

de cumplir los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 8.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de diciembre de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165). Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 292).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981) el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23273 ORDEN de 14 de septiembre de 1981 por la que se autoriza a la firma «Perfiles Conformados en Frio, S. A.» (PECOFRISA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de desbastes y flejes y la exportación de perfiles y tubos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Perfiles Conformados en Frio, S. A.» (PECOFRISA), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desbastes y flejes y la exportación de perfiles y tubos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Perfiles Conformados en Frio, S. A.» (PECOFRISA), con domicilio en Albarracín, 15, Zaragoza y número de identificación fiscal A-50.042101.

Segundo.—Las mercancías a importar serán:

1. Desbastes en rollo para chapas («coils») de hierro o acero, laminadas en caliente, de una anchura de menos de 1,5 metros y no destinados al relaminado de un espesor de:

- 1.1. 1,5 milímetros a menos de 3 milímetros (P. E. 73.08.29).
- 1.2. Tres a cuatro milímetros (ambos inclusive) (posición estadística 73.0.8.25).

2. Flejes de hierro o acero, simplemente laminados en caliente, incluido decapados, de un espesor de 1,5 a 4 (ambos inclusive) (P. E. 73.12.19).

Tercero.—Las mercancías a exportar serán:

I. Perfiles de hierro o acero, simplemente obtenidas o acabadas en frío, de una altura inferior a 80 milímetros, a partir de coil o fleje laminado en caliente, de un espesor comprendido entre 0,5 y 4 milímetros (P. E. 73.11.31).

II. Tubos circulares, soldados, de diámetro exterior igual o inferior a 408,4 milímetros a partir de coil o fleje laminado en caliente, con un espesor comprendido entre 0,5 y 4 milímetros.

II.1. De precisión (P. E. 73.18.54).

II.2. Roscados o roscables, llamados gas (P. E. 73.18.64).

II.3. Los demás de un diámetro exterior igual o inferior a 168,3 milímetros (P. E. 73.18.82).

III. Tubos cuadrados o rectangulares, soldados, a partir de coil o fleje laminado en caliente.

III.1. Con pared de espesor comprendido entre 0,5 y 2,5 milímetros (ambos inclusive) (P. E. 73.18.86.2).

III.2. Con pared de espesor superior a 2,5 milímetros y hasta 4 milímetros inclusive (P. E. 73.18.86.2).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de perfiles o tubos exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de 105 kilogramos de las mercancías de importación.

Como porcentajes de pérdidas: 4,76 por 10 en concepto de subproductos adeudables por la P. E. 73.03.51.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación el exacto porcentaje en peso grosor, características y composición de cada una de las primeras materias determinantes del beneficio, realmente utilizadas en la fabricación de cada producto a exportar a fin de que la Aduana tras las comprobaciones que estime conveniente realizar pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 8.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de noviembre de 1979, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que

se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23274

ORDEN de 14 de septiembre de 1981 por la que se fijan los nuevos módulos contables del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Calcomanías Decorativas, Sociedad Anónima» (CALCODECOR), por Orden de 21 de febrero de 1980 en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado 4.º de la citada Orden.

Ilmo. Sr.: La firma «Calcomanías Decorativas, S. A.» (CALCODECOR), beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 21 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo), para la importación de:

1. Papel especial y engomado, en hojas, tamaños: 60 por 80, 65 por 90 y 100 por 70 centímetros, de la P. E. 48.07.99.3.
2. Tintas, en polvo, con alto grado de resistencia al calor, de diferentes colores—verde, azul, amarillo, púrpura, blanco, etcétera— y referencias comerciales, P. E. 32.06.79.9.
3. Aceites serigráficos, P. E. 32.09.15.
4. Barnices serigráficos, P. E. 32.09.15, y la exportación de:

I. Calcomanías decorativas vitrificables, para hierro esmaltado, loza y vidrio, presentada en motivos recortados (posición estadística 49.08.00).

II. Calcomanías decorativas vitrificables, para hierro esmaltado, loza y vidrio, presentada en hojas (P. E. 49.08.00), solicita se fijen nuevos módulos contables, según lo preceptuado en el apartado 4.º de la citada Orden ministerial.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Fijar los nuevos módulos contables de la Orden ministerial de 21 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo), del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Calcomanías Decorativas, S. A.» (CALCODECOR), con domicilio en La Bolgachina-San Lázaro, sin número (Oviedo), estableciéndose para el período comprendido entre el 1 de julio de 1981, hasta el 14 de marzo de 1982, los siguientes módulos contables y valor en Aduana de la mercancía 2 (tintas):

— Por cada 100 kilogramos del producto I que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria (único sistema, dentro del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo utilizable):

120 kilogramos de la mercancía 1; 10 kilogramos de la mercancía 2; 7 kilogramos de la mercancía 3, y 28 kilogramos de la mercancía 4.

— Por cada 100 kilogramos del producto II que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria:

95 kilogramos de la mercancía 1; 7 kilogramos de la mercancía 2; 4 kilogramos de la mercancía 3, y 20 kilogramos de la mercancía 4.

— Como porcentajes de pérdidas se establecen los siguientes:
— Para la mercancía 1, el del 30 por 100, cuando se utilice en la elaboración del producto I, y el 10 por 100 cuando se utilice en la elaboración del producto II. Ambos porcentajes, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la posición estadística 47.02.11.

— Para las mercancías 2 y 3, el del 60 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

— Para la mercancía 4, el del 54 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

— A efectos de determinación de la cuota arancelaria a eximir correspondiente a la mercancía 2, se establece como valor en Aduana, por kilogramo, el de 1.646,73 pesetas.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de julio de 1981, también podrán acogerse a los beneficios del sistema de reposición derivados de la presente fijación de módulos contables, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, el plazo para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 21 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo), en la que ahora se fijan nuevos módulos contables.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23275

ORDEN de 14 de septiembre de 1981 por la que se autoriza a la firma «Arlasa, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de alambres y la exportación de alambre desnudo.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido, por la Empresa «Arlasa, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambres, y la exportación de alambre desnudo, Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Arlasa, S. A.», con domicilio en Gorda, número 2, Llodio (Alava) y N. I. F.

Segundo.—La mercancía a importar serán:

1. Alambres de acero aleado de construcción de la siguiente composición centesimal: C 0,06/0,14; Si 0,50/1,20; Mn 1/1,30; P 0,025; S 0,025; Al 0,010 Cr 0,10; Cu 0,30; Ni 0,10; As 0,020, con un espesor entre 5,5 y 6 milímetros (P. E. 73.73.29.1).

Tercero.—Las mercancías a exportar serán:

1. Alambre desnudo para soldadura bajo atmósfera gaseosa, de acero aleado de construcción de la misma composición centesimal (P. E. 73.76.19.1), en diámetros de 1,6; 1,2; 1,0; 0,9; 0,8 y 0,6 milímetros.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de alambres desnudos exportados podrán importarse con franquicia arancelaria 103,73 kilogramos de la mercancía de importación.

— Como porcentaje de pérdidas, se establece el 1,80 por 100 en concepto de mermas y el 2,19 por 100 en concepto de subproductos adeudables por la P. E. 73.03.49.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países. Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.